

**CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DEL
LEVANTAMIENTO INDÍGENA, PARO NACIONAL Y APROBACIÓN
DE LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES EN ECUADOR 2015**

CONFEDERACIÓN DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR
CONAIE

27 de mayo de 2016
Quito-Ecuador

INTRODUCCIÓN

1. El presente Informe visibilizará la utilización del derecho penal por parte del Estado para criminalizar a los defensores y defensoras de derechos humanos que participaron en el paro nacional de trabajadores, el levantamiento nacional indígena y las movilizaciones por las enmiendas constitucionales del 2015 en Ecuador.
2. Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no.¹ La acción de las defensoras y defensores de derechos humanos garantiza el control social a los límites del ejercicio del poder punitivo del Estado, lo que les convierte en una “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera.”²
3. Desde 1969 el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos y desde 1984 aceptó la competencia de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se encuentra obligado a actuar conforme las disposiciones, estándares y procedimientos internacionales para garantizar el pleno goce de los derechos humanos y de quienes los promueven, individual o colectivamente.
4. En 1999 la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el derecho a defender los derechos humanos. Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional o internacional.³
5. La compleja y plurinacional estructura del sistema social en Ecuador nos muestra los rostros mestizos, afrodescendientes e indígenas de los y las defensoras de derechos humanos, que mediante la movilización o la protesta social, procuran el respeto y cumplimiento de los derechos humanos para su beneficio o el de la colectividad.

¹ CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

² CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 23.

³ Asamblea General de Naciones Unidas, A/Res/53/144, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 8 de marzo de 1999, artículo 1.

6. Desde agosto de 2015 hasta la presente fecha, 122 personas defensoras y defensores de derechos humanos han sido criminalizadas mediante el uso del derecho penal por su participación en el paro nacional de trabajadores, el levantamiento indígena, o la aprobación de las enmiendas constitucionales que se desarrollaron en los últimos meses del 2015.

ANTECEDENTES

7. La Asamblea Constituyente de Montecristi concedió el 14 de marzo de 2008 amnistía a 357 defensores de derechos humanos, quienes habían sido criminalizados por sus acciones de protesta y resistencia a favor de sus derechos individuales, colectivos y de la naturaleza.
8. Desde la amnistía concedida en el 2008 hasta la actualidad, son más de 400 las y los defensores de derechos humanos en el Ecuador que han sido criminalizados en contextos de resistencia a un modelo económico, que a pretexto del cambio de la matriz productiva, pretende sentar las bases de un Estado fértil para el capital internacional.
9. En marzo del 2012, varios colectivos sociales y de derechos humanos del país, enviaron a la Asamblea Nacional el Proyecto de Amnistía a favor de 202 defensoras y defensores de derechos humanos a los que se les inició procesos penales durante o después de participar en movilizaciones o protestas sociales.
10. Actualmente podemos observar como el gobierno nacional de manera programática, ha captado y direccionando a su conveniencia los poderes del Estado. La falta de independencia de poderes entre el ejecutivo, legislativo y judicial, ha permitido que leyes, jueces, fiscales, policía y militares, criminalicen y obstaculicen la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos.
11. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, que dentro del capítulo de delitos contra el Estado tipifica por ejemplo el ataque y la resistencia, este ultimo reconocido como derecho constitucionalmente.⁴
12. En total 34 movilizaciones se registraron a nivel nacional durante el año 2015.⁵ En agosto del mismo año el sector obrero y el movimiento indígena en una alianza histórica, convocaron al paro nacional de trabajadores y al levantamiento nacional indígena. En diciembre de 2015, un paquete de 15 enmiendas constitucionales fue aprobado por la Asamblea Nacional y no mediante consulta popular como establece

⁴ Constitución de la República del Ecuador. 2008. Artículo 98.

⁵ Diario el Universo, agosto 2015.

la norma constitucional. Entre las enmiendas que provocaron mayor descontento social podemos mencionar: la reelección indefinida de las autoridades de elección popular, la ampliación de las funciones de las FFAA en el control de la seguridad ciudadana, la supresión de derechos de obreros y servidores públicos, y la declaratoria de la comunicación como un servicio público.

13. El paro de trabajadores se desarrolló el 13 de agosto en varias capitales del país siendo Quito la de mayor concentración. El levantamiento indígena duró del 10 al 21 de agosto, y tuvo presencia en 8 provincias del país, siendo la amazonia y el sur del país sus principales actores.
14. El 15 de agosto de 2015, el presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado emitió el Decreto Ejecutivo N° 755, declarando el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi que coincidentalmente incrementaba su actividad cuando el paro nacional de trabajadores y el levantamiento indígena a nivel nacional se desarrollaban.
15. La justificación por parte del gobierno de la declaratoria de Estado de Excepción, fue la amenaza de un desastre natural que pudiera provocar la erupción del volcán Cotopaxi.⁶
16. El Instituto Geofísico (organismo encargado del monitoreo técnico de los volcanes), jamás emitió una alerta de máxima seguridad, o una recomendación que haga notar de la inminente erupción del volcán Cotopaxi, por el contrario emitían recomendaciones en base a sus estudios y pericias técnicas que alertaban del "incremento de la actividad eruptiva del volcán", mas no una inminente erupción.⁷
17. Las zonas de influencia del volcán Cotopaxi, están delimitadas por la Secretaria de Gestión de Riesgos y la conforman las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Napo; sin embargo se declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.
18. La Corte Interamericana de DDHH manifiesta que las medidas adoptadas en un Estado de Excepción deben ser razonables y proporcionales, en relación a si la crisis

⁶ En el Ecuador existen 84 volcanes de los cuales 61 son inactivos, 4 activos, 15 potencialmente activos y 4 en inminente proceso eruptivo (Cotopaxi, Reventador, Tungurahua y Sangay). El Cotopaxi es uno de los volcanes más vigilados del Ecuador, al cual se destina una gran parte de los recursos disponibles para el monitoreo. De hecho, la primera estación sísmica permanente dedicada a vigilar un volcán en Sudamérica fue instalada en el Cotopaxi, en 1976.

existente afecta a la totalidad de la población y constituye una amenaza a la vida organizada de la sociedad.⁸

19. El Decreto Ejecutivo 755 dispuso además, la utilización total de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y la suspensión de los derechos constitucionales a la inviolabilidad del domicilio, tránsito, reunión y correspondencia; a más de la censura previa.
20. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2007, resolvió en sentencia la responsabilidad del Estado ecuatoriano por haber incumplido con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos dentro del Estado de Excepción (Caso Zambrano Vélez y otros)⁹. En dicha sentencia la Corte IDH alerta sobre el extremo cuidado que los Estados deben observar para la utilización de las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales, y criminalidad común.
21. El Estado de Excepción emitido por el Presidente de la República mediante Decreto 755, de 15 de agosto de 2015, que se originó para contrarrestar los efectos eruptivos del volcán Cotopaxi, también fue usado como una medida excepcional y extraordinaria para reprimir el levantamiento indígena y el paro nacional de trabajadores de agosto del 2015.

CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

22. La criminalización es la manipulación del poder punitivo del Estado para neutralizar, impedir, y/o sancionar, el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos; impidiendo así, su derecho a defender los derechos humanos.
23. La criminalización puede ser ejercida mediante pronunciamientos de funcionarios públicos, acusando a defensoras y defensores de derechos humanos, de la comisión de un delito a pesar de no existir decisión judicial condenatoria; la criminalización también se da en escenarios en los que se deslegitima la labor de las defensoras y defensores y sus acciones de denuncia; asimismo se criminaliza mediante leyes y

⁸ Instituto Geofísico. Informe Especial Volcán Cotopaxi N° 5" del 14 de agosto de 2015: "en especial a los andinistas tener precaución en la zona del cráter, ante la posible ocurrencia de explosiones, que lancen bloques o emisiones muy energéticas de vapor y gases volcánicos, que pueden ser nocivos a la salud". En su Informe Diario del Estado del Volcán Cotopaxi N° 73", del 15 de agosto de 2015, reporta un "descenso en la actividad eruptiva del volcán, con relación a lo reportado el día de ayer".

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007.

tipos penales que no guardan relación con los estándares internacionales sobre defensoras y defensores de derechos humanos; los procesos judiciales (administrativos, civiles o penales) son una práctica común del Estado para criminalizar también a los y las defensoras de derechos humanos y su labor.

24. Entre las principales demandas de las defensoras y defensores del Ecuador se encuentran: respeto de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y campesinos frente al extractivismo, rechazo a la agroindustria en los territorios rurales, respeto a la libre asociación y expresión, , acceso universal a la educación (libre ingreso a las universidades), respeto a los derechos de los trabajadores, respeto a los derechos de participación social, mayores fuentes de empleo, alto costo de la vida, entre otras.
25. Un total de 18 procesos penales a nivel nacional y 122 defensoras y defensores de derechos humanos enjuiciados penalmente, son el resultado del accionar del Estado para criminalizar las movilizaciones sociales de agosto y diciembre de 2015. Los principales tipos penales utilizados en los procesos son: ataque y resistencia (9 procesos); paralización de servicio público (6 procesos); sabotaje (1 proceso); Incitación a la discordia ciudadana (1 proceso); descrédito y deshonra (1 proceso).



26. De los 122 procesados, 100 son hombres (82%) y 22 son mujeres (18%). El proceso a nivel nacional que registra la mayor presencia de mujeres corresponde a Saraguro con 12 procesadas.
27. La exclusión y opresión histórica que han vivido los pueblos indígenas del país puede apreciarse claramente reproducida y algunos casos superada, por la política criminal de este gobierno. De los 122 procesados a nivel nacional 100 son indígenas, es decir el 82%.
28. En todos los procesos penales se puede observar que la prisión preventiva es utilizada por los jueces como una medida convencional para impedir la labor de las y los defensores de derechos humanos. El 56% de los procesados (68 personas)

estuvieron privados de su libertad por haber en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

29. En el caso de los procesados indígenas se puede observar cómo se han omitido las disposiciones nacionales e internacionales respecto de excepcionalidad de la prisión para miembros de pueblos indígenas. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.¹⁰ De los ...indígenas procesados a nivel nacional, el % estuvo privado de su libertad.
30. Hasta la fecha de publicación de este informe se ha contabilizado a nivel nacional un total de 38 personas defensoras y defensores de derechos humanos sentenciadas. Todavía existen 6 procesos penales abiertos que se hallan en su fase de juzgamiento; 48 procesados se encuentran llamados a juicio a la espera de que se ratifique su inocencia o se les imponga una sanción penal por defender los derechos humanos y de la naturaleza.

ANEXO:

- Se adjunta tabla con la situación procesal de los 18 procesos penales a nivel nacional que sirvieron de fuente para este informe.
- . Se adjunta las recomendaciones pertinentes que sobre el tema amerita al Estado ecuatoriano.

Atentamente
CONAIE

¹⁰ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT. Artículo 10 numerales 1y 2.